

COMUNICACIÓN N° 5 /2025.-

EXPTE. N° 7891/2025 – H.C.D.-

VISTO:

La destrucción ocurrida en la platea del Teatro Gualeguaychú en fecha 22 de junio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible se brinden explicaciones formales y se ponga en conocimiento de este cuerpo el legajo administrativo completo de actuación, con los antecedentes de los graves daños sufridos en la sala principal del Teatro Municipal de Gualeguaychú, acaecidos el 22 de junio de 2025, que obligaron a la clausura inmediata de sus instalaciones. Dado que el Teatro Municipal es un Monumento Histórico Nacional y un pilar fundamental del patrimonio cultural de la comunidad de San José de Gualeguaychú, consideramos imperativo solicitar un informe administrativo exhaustivo sobre la situación;

Que el Teatro Municipal de Gualeguaychú, inaugurado el 11 de junio de 1914, fue declarado Monumento Histórico Nacional en 1997. Sus características lo hacen un edificio de invaluable trascendencia para la cultura local y de nuestra Provincia. El mismo posee una capacidad para 600 personas sentadas, distribuidas en 382 plateas (incluyendo palcos bajos) y 218 en cazuela (incluyendo palcos de planta alta). Desde el 22 de diciembre de 1994, su administración está a cargo de la Municipalidad de Gualeguaychú.

Que actualmente, el edificio se encuentra bajo un proceso de reparación que se inició de manera absolutamente irregular e informal, careciendo de cualquier estudio previo que permita establecer los alcances, la magnitud y la

forma adecuada de reparación del daño ocasionado. Las declaraciones públicas al respecto no han hecho más que profundizar la preocupación por el origen y la autorización del evento artístico que generara los destrozos, habidas cuentas que desde el funcionariado local se han dado versiones contradictorias sobre el propio hecho, y sobre las posibilidades de uso del teatro para este tipo de eventos. Esto a cuentas de que fue el propio Sub Secretario de Cultura Municipal quien había informado a los medios públicos de comunicación que el Teatro no resistiría este tipo de eventos sin sufrir daños.

Que al contrario de todo lo que fuera expresado públicamente por el funcionario a cargo del área responsable del teatro en los medios, aquí la rotura ocurrida el día 22 de junio, toma estado publico luego de que un concejal fuera alertado de que se habían producido los destrozos del teatro y habiéndose presentado el día 24 de junio a la sala para tomar conocimiento personal, se encuentra que personal municipal ya había levantado todas las plateas en la zona de mayor daño y estaba realizando reparaciones sin ningún tipo de estudio o evaluación previa. Algo que no se condice con el relato público que desde el ejecutivo municipal se pretendió instalar públicamente sobre una plaga de termitas.

Que es fundamental recordar que, durante su restauración integral, la Municipalidad debió cumplir con un exigente procedimiento administrativo, en conjunto con la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos de Argentina, para resguardar la integridad y las características particulares de la estructura del Teatro mediante estudios específicos y profesionales idóneos.

Que, conforme Artículo N° 91 de la Ley orgánica de Municipios y Artículo N° 139 del Reglamento Interno, se solicita al Presidente Municipal suministre la información requerida.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE
GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

COMUNICACION

ARTÍCULO 1°. - **SOLICITAR** al presidente Municipal que proceda a informar sobre Evaluación de los daños: Un análisis detallado de la naturaleza, extensión y magnitud de los daños sufridos en el piso de la planta baja del auditorio, así como cualquier otra afectación estructural o de sus componentes.

1) Causas del siniestro: Determinación de las causas que provocaron los daños, incluyendo factores estructurales, de mantenimiento, uso o cualquier otro elemento relevante. En caso de que se insista con un problema estructural vinculado a plagas de “termitas” o similares, se acompañen expedientes sobre las fumigaciones realizadas desde Enero de 2024 a la fecha, como así también las tareas de mantenimiento realizadas al teatro durante la presente gestión.

2) Estado actual de las reparaciones: Información sobre las reparaciones que se están llevando a cabo, incluyendo la descripción de los trabajos, los materiales utilizados y la justificación técnica de los procedimientos aplicados.

3) Cumplimiento normativo: Informe sobre si las reparaciones actuales cumplen con las normativas vigentes para Monumentos Históricos Nacionales, en particular lo establecido por el Decreto Nacional N° 131/97 y la Ley 12.665, así como las ordenanzas y decretos municipales aplicables.

4) Participación de organismos competentes: Confirmación de la intervención y supervisión de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos de Argentina en el proceso actual de reparación. Documentación que acredite la autorización para remover las butacas, por parte del personal municipal, al otro día de ocurrido el evento.

5) Profesionales a cargo: Identificación de los profesionales y empresas responsables de la evaluación de los daños y de la ejecución de las reparaciones, adjuntando sus antecedentes y habilitaciones correspondientes.

6) Plazos y costos estimados: Un cronograma estimado para la finalización de las reparaciones y un presupuesto detallado de los costos asociados.

7) Acompañe el expediente administrativo sobre la autorización de uso para el evento donde conste todo el trámite en el cual se autorizó el recital y de donde surja el cumplimiento de la normativa vigente (Ordenanza 12.699/22) para el uso de la sala. Entre ellos podemos enumerar:

a) Copia del depósito en concepto de Fondo de Garantía (Art 8 Ord. 12.699/22)

b) Copia del Seguro de Responsabilidad Civil (Art. 9 Ord. 12.699/22)

c) Copia de la constancia de pago del Derecho de Uso (Borderaux (Art. 13 Ord 12.699/22)

d) Documentación correspondiente a la persona física o jurídica responsable por el uso de la sala (Art. 19 Ord.12.699/22)

e) Copia de Intimación cursada al Organizador por los daños y perjuicios ocasionados.

ARTICULO 2°.- REQUERIR al presidente Municipal proceda a documentar cada una de las respuestas brindadas.

ARTICULO 3°.- DE FORMA.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 19 de Septiembre de 2025.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.